

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 1423 11



02 DIC 2011

VISTO:
Informe Nº 004-2011-2-0472 "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Tacna" emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

El proyecto de Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna elaborado por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Nacional de Inversión Pública es un sistema administrativo del Estado que a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas certifica la calidad de los Proyectos de Inversión Pública, con el fin de conseguir eficiencia en la utilización de recursos de inversión, sostenibilidad en la mejora de la calidad o ampliación de la provisión de los servicios públicos intervenidos por los proyectos y mayor impacto socio-económico.

Que, el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es uno de los sistemas administrativos del Estado que tiene como finalidad optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión. Busca que los escasos recursos públicos tengan mayor impacto sobre el desarrollo económico y social del país, el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión y que los proyectos sean viables.

Que, en el Informe Nº 004-2011-2-0472 "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por la Municipalidad Provincial de Tacna", Recomendación Nº 04 señala que: Disponga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización en coordinación con la Sub Gerencia de Programación e Inversiones la elaboración de una Directiva en base a la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública, que incluya la determinación de las responsabilidades de los trabajadores encargados de la formulación y evaluación de los proyectos antes de ser aprobados por el encargado de la Unidad Formadora o del Sub Gerente de Programación e Inversiones (Observación Nº 01 y Conclusión Nº 01).

Que, con Informe Nº 378-2011-SGPI-GM/MPT, la Sub Gerente de Programación e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Tacna ha elaborado el proyecto de Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, con Informe Nº 0492-2011-OPPyR-MPT, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa que la propuesta de la Directiva en mención se encuentra enmarcada en las normas vigentes sobre la materia.

Que, el proyecto de Directiva tiene como objeto establecer pautas y criterios que orienten la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna, la misma que cuenta con la conformidad de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Estado; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

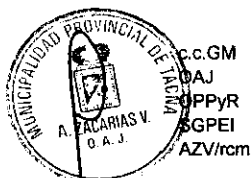
ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la implementación de la Directiva mencionada en el Artículo Primero a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Tacna.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a los entes correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TACNA
.....
ING. FIDEA CARITA MONROY
ALCALDE



C.C.GM
DAJ
PPyR
SGPEI
AZV/rcm

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

INFORME N° 941 -2011-OAJ/MPT



A : LIC. MIGUEL TORRES REBAZA
GERENTE MUNICIPAL

DE : ABOG. ALVARO ZACARÍAS VALDERRAMA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : DIRECTIVA DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN
PÚBLICA EN LA MPT

REF. : MEMORÁNDUM N° 2113-2011-OSGI/MPT
Reg. N° 3371

FECHA : TACNA, 30 DE NOVIEMBRE 2011

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

- Que, con documento del rubro Referencia, la Oficina de Secretaría General solicita a esta Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al Proyecto de Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna.
- Que, con Oficio N° 00485-2011-CG/ORTA de la Oficina Regional de Control Tacna, y el Oficio N° 250-2011-OCI/MPT del Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna hace de conocimiento a esta Municipalidad Provincial la implementación de la Recomendación N° 4 del Informe N° 004-2011-2-0472 "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por la MPT Tacna".
- Respecto a ello, la Sub Gerente de Programación e Inversiones de esta Municipalidad en cumplimiento a la recomendación señalada en el párrafo anterior, ha elaborado el proyecto de Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna".
- Que, con Informe N° 0492-2011-OPPyR-MPT, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa sobre el caso que nos ocupa que la propuesta de la Directiva en mención se encuentra enmarcada en las normas vigentes sobre la materia.
- Que, al respecto, debemos tener en cuenta que el SNIP es un sistema administrativo del Estado que a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas certifica la calidad de los Proyectos de Inversión Pública, con el fin de conseguir eficiencia en la utilización de recursos de inversión, sostenibilidad en la mejora de la calidad o ampliación de la provisión de los servicios públicos intervenidos por los proyectos y mayor impacto socio-económico. Que, asimismo, la inversión pública debe estar orientada a mejorar la capacidad prestadora de servicios públicos del Estado.

Por lo expuesto, teniendo la conformidad de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se sugiere continuar con los trámites administrativos para la Aprobación de la Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna en cumplimiento a la recomendación efectuado por el Órgano Regional de Control de Tacna, y por la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Asimismo, se recomienda informar y/o comunicar a la Oficina de Control Regional de Tacna y a la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna el cumplimiento de lo solicitado en el Informe N° 004-2011-2-0472 "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por la MPT Tacna".

Es todo cuanto informo a Usted;

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

c.c.Arch.

Abog. Alvaro Zacarías Valderrama
OFICINA ASESORIA JURIDICA

MEMORANDO N° 2113 -2011-OSGI/MPT

A : Abog. ALVARO ZACARIAS VALDERRAMA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

DE : ABOG. LOURDES GUTIERREZ HUALPARA
Jefe Of. de Secretaría Municipal e Imagen
Institucional

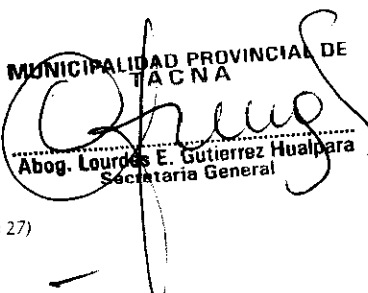
ASUNTO : **DIRECTIVA DE APLICACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

REF. : Informe N° 0492-2011-OPPyR-MPT

FECHA : 29 de noviembre del 2011

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, por el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización solicita se formule acto resolutivo para la **aprobación de la Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna**; por lo que sírvasse emitir informe legal al respecto.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TACNA
Abog. Lourdes E. Gutierrez Hualpara
Secretaría General

Se adjunta exped. adm. (a fojas 27)

LGH./I. Lendo
cc arch



INFORME N° 0492-2011-OPPyR-MPT

A : LIC. MIGUEL FRANCISCO TORRES REBAZA
Gerente Municipal

DE : LIC. JUAN CERVANTES LOPEZ
Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización

ASUNTO : Conformidad de la Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna

REF. : Hoja de Trámite N° 6108-GM
Informe N° 378-2011-SGPI-GM/MPT
Oficio N° 250-2011-OCI/MPT
Oficio N° 00485-2011-CG/ORTA

FECHA : Tacna, 23 de Noviembre del 2011

Mediante el presente comunico a usted, en relación al documento de la referencia, lo siguiente:

I. Marco Normativo.-

- 1.1 Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.2 Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802.
- 1.3 Decreto Supremo N° 102-2007-EF que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.4 Directiva N° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

II. Antecedentes.-

- 2.1 Que, mediante Oficio N° 00485-2011-CG/ORTA de fecha 02.09.11 la Oficina Regional de Control Tacna solicita que se implementen las medidas para la implementación de las recomendaciones provenientes de acciones de control.
- 2.2 Que, mediante Oficio N° 250-2011-OCI/MPT de fecha 13.09.11 la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, solicita informar sobre la situación de la implementación de la recomendación N° 04: "[...] elaboración de una Directiva en base a la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública [...]"
- 2.3 Que, mediante Informe N° 378-2011-SGPI-GM/MPT de fecha 24.10.11 la Sub Gerencia de Programación e Inversiones remite a Gerencia Municipal la Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna, la cual tiene por objeto establecer las pautas y criterios que orienten a la aplicación del SNIP.

III. Análisis.-

- 3.1 Que, el SNIP es un sistema administrativo del Estado que a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas certifica la calidad de los Proyectos de Inversión Pública, con el fin de conseguir: eficiencia en la utilización de recursos de inversión; sostenibilidad en la mejora de la calidad o ampliación de la provisión de los servicios públicos intervenidos por los proyectos y mayor impacto socio-económico.
- 3.2 Que, la inversión pública debe estar orientada a mejorar la capacidad prestadora de servicios públicos del Estado de forma que éstos se brinden a los ciudadanos de manera oportuna y eficaz, lo cual se consigue con proyectos sostenibles, que operen y brinden servicios a la comunidad ininterrumpidamente.
- 3.3 Que, existen diferentes actores en el SNIP y cada uno de ellos es responsable de cumplir determinadas funciones a lo largo de la preparación, evaluación ex ante, priorización, ejecución y evaluación ex post de un proyecto.

IV. Conclusiones.-

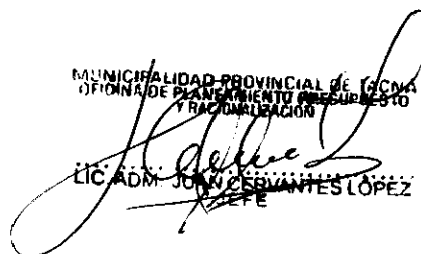
- 4.1 En relación a la propuesta de Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna:
- a. La elaboración de la directiva se encuentra enmarcada en las normas vigentes sobre la materia.
 - b. La directiva en mención debería aprobarse a través de una Resolución de Alcaldía.

V. Opinión y Recomendaciones.-

- 5.1 La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, luego del análisis y revisión de la propuesta de Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna, elaborado por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de la MPT; da la conformidad y recomienda realizar los trámites correspondientes para su aprobación.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO
Y RACIONALIZACIÓN

LIC. ADM. JUAN CERVANTES LÓPEZ
JEFE

c.c.: SGPI
Archivo

JCL/lmc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TACNA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
SUB GERENCIA DE PROGRAMACION E INVERSIONES



6M

INFORME N° 378 - 2011-SGPI-GM/MPT

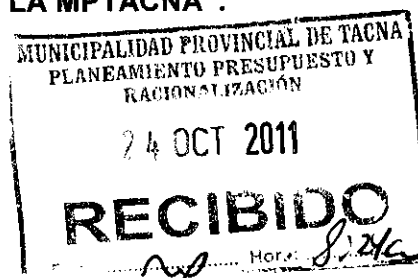
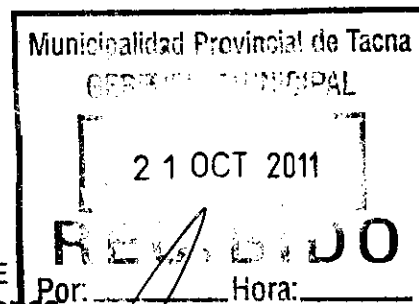
A : LIC. MIGUEL TORRES REBAZA
Gerente Municipal

DE : ECO. CARLA YESENIA VARGAS CHAMBE
Sub. Gerente de Programación e Inversiones

ASUNTO : IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIÓN N°04 DEL INFORME
N°004-2011-2-0472 "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE
INVERSION PUBLICA EJECUTADOS POR LA MPTACNA".

REF. : Oficio N°250-2011-OCI/MPT
Oficio N°00485-2011-CG/ORTA
Memo. Circ. N°176-2011-GM/MPT

FECHA : Tacna, 20 de Octubre del 2011



Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo y hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con la finalidad de implementar la recomendación N°04: "Disponga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional en coordinación con la Sub. Gerencia de Programación e Inversiones la elaboración de una Directiva en base a la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública, que incluya la determinación de las responsabilidades de los trabajadores encargados de la formulación y evaluación de los proyectos antes de ser aprobados por el encargado de la Unidad Formadora u del Sub. Gerente de Programación e Inversiones. (Observación N°01, Conclusión 01).

Que fue emitida por el Órgano de Control Institucional según el Informe N°004-2011-2-0472 "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Publica Ejecutados por la MPTacna, se elaboro el proyecto de Directiva de Aplicación del Sistema Nacional de Inversión Publica en la Municipalidad Provincial de Tacna, el cual se adjunta al presente; con la finalidad de ser revisado e implementado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para posteriormente ser remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna y cumplir con la recomendación correspondiente.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Eco. Carla Vargas Chambe
SUB GERENTE PROGRAMACION E INVERSIONES

C.C.O.C.I
Archivo.
cvch/

21

DIRECTIVA DE APLICACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente directiva tiene como objeto establecer pautas y criterios que orienten la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo 2º.- Base Legal



Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos.28522 y 28802.

- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/6 8.01.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Tacna, ya que ésta entidad está sujeta y/o incorporada a las disposiciones vigentes y a las que dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Política de Inversiones sobre el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4º.- Definiciones

Para el Sistema Nacional de Inversión Pública se debe tener en cuenta lo siguiente:

4.1. Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)

El SNIP es uno de los sistemas administrativo del estado que tiene como finalidad optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión.

El SNIP busca que los escasos recursos públicos tengan mayor impacto sobre el desarrollo económico y social del país, el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión y que los proyectos sean viables; propiciado para ello la aplicación del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública.

4.2. Proyecto de Inversión Pública (PIP)

Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de

crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de pre inversión.
- No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.



4.3. Ciclo del Proyecto

El ciclo de vida del proyecto se sujeta a las siguientes fases:

- a. Pre inversión: Comprende la elaboración del perfil y del estudio de factibilidad. La fase de pre inversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP.
- b. Inversión: Comprende la elaboración de los estudios definitivos, expediente técnico u otro documento equivalente y la ejecución del proyecto.
- c. Pos inversión: Comprende la operación y mantenimiento y la evaluación ex post.

4.4. Recursos Públicos

Se consideran Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no Financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta definición incluye a los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como a todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las Entidades sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ORGANIZACION, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5º.- Organización del SNIP

- 5.1. El Sistema Nacional de Inversión Pública está conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) quien es la más alta autoridad técnica normativa del SNIP, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación E Inversiones (OPI) de todos los sectores del gobierno nacional, regional y local, así como las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras (UE) de cada entidad.

- 5.2. El Sistema Nacional de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna está conformado por el Órgano Resolutivo (Titular del Pliego), la Oficina de Programación e Inversiones-OPI o el que haga sus veces, las Unidades Formadoras (Órgano o dependencia registrada ante la Dirección General de Política de Inversiones) y las Unidades Ejecutoras.

Artículo 6º. Principales Funciones y Responsabilidades del Órgano Resolutivo



- a. Aprueba con acuerdo del Concejo Municipal el Programa Multianual de Inversión Pública.
- b. Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI de su Gobierno Local, el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.
- c. Designa al responsable de la OPI informando a la DGPI.
- d. Autoriza la elaboración de expediente técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables. Los proyectos viables aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria.
- e. Vela por la aplicación del ciclo del proyecto.
- f. Promueve la generación y fortalecimiento de capacidades del personal de la OPI, así como de sus UF y UE.

Artículo 7º.- Funciones y Responsabilidades de la Oficina de Programación E Inversiones (OPI)

- 7.1. Tiene las siguientes principales funciones:
- a. Elabora el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) y lo somete a consideración de su Órgano Resolutivo.
 - b. Aprueba los Términos de Referencia y Planes de Trabajo de la Unidad Formadora para la elaboración de los estudios de pre inversión.
 - c. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de pre inversión.
 - d. Declara la viabilidad de los PIP. La OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP de las UF pertenecientes a su nivel de gobierno.
 - e. Informa a la DGPI sobre los PIP declarados viables.
 - f. Emite opinión técnica sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.
 - g. Emite opinión sobre propuestas de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. La OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.
 - h. Mantiene actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos sobre los proyectos recibidos para su evaluación.
 - i. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.

- j. Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF y UE.

7.2. Tiene las siguientes responsabilidades:

- Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, que le haya sido remitido para evaluación, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- La OPI-GL sólo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes a su entidad.
- Implementar las acciones o recomendaciones que disponga la DGPI, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa.



7.3. La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:

- Suscribir los informes técnicos de evaluación.
- Visar los estudios de pre inversión, conforme a lo siguiente:
Para el caso del PIP Menor, visa el Formato SNIP-04, y en los demás casos el Resumen Ejecutivo del estudio de pre inversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.
- Velar por la aplicación de las recomendaciones que formule la DGPI, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, así como cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.
- La persona designada como Responsable de una OPI no puede formar parte, directa o indirectamente, de ninguna UF o UE de ninguna Entidad.

Artículo 8º.- Funciones y Responsabilidades de la Unidad Formuladora (UF)

8.1. Tiene las siguientes principales funciones:

- Elabora los Términos de Referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el Plan de Trabajo cuando la elaboración de los estudios de pre inversión la realice la propia UF.
- Las UF del Gobierno Local solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.
- Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la OPI.
- Elabora y suscribe los estudios de pre inversión y los registra en el Banco de Proyectos.
- Durante la fase de pre inversión, las UF pondrán a disposición de la DGPI y de los órganos conformantes del SNIP del Gobierno Local (OPI, UE) toda la información referente al PIP, que se le soliciten.

8.2. Tiene las siguientes responsabilidades:

- Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación, así como los Parámetros de Evaluación, contenidos en la normatividad del SNIP.



- b. No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la normatividad del SNIP.
- c. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad.
- d. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.
- e. Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPI.
- f. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

Artículo 9º.- Funciones y Responsabilidades de la Unidad Ejecutora (UE)

- 9.1. Tiene las siguientes principales funciones:
 - a. Elabora el estudio definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente.
 - b. Ejecuta el PIP autorizado.
 - c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP.
- 9.2. Tiene las siguientes responsabilidades:
 - a. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, Expedientes Técnicos u otro documento equivalente así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.
 - b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo (Formato SNIP-15 normado por la DGPI) y el Informe de Cierre del PIP (Anexo SNIP-24 normado por la DGPI)
 - c. Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

ORIENTACIONES PARA LA FORMULACION DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSION

Artículo 10º.- Niveles de estudios

Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:

- a. PERFIL SIMPLIFICADO DEL PIP MENOR: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 1'200,000.00.
- b. PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 10'000,000.00.
- c. FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10'000,000.00.

Artículo 11°.-

La elaboración del Perfil es obligatoria.

Artículo 12°.-

Previo a la formulación de un PIP, la Unidad Formuladora debe verificar que se enmarque en las competencias de su nivel de gobierno y en la definición de PIP señalada en la normatividad del SNIP; debe verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos; y debe verificar que no se está fraccionando el proyecto.

Asimismo debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP.

Artículo 13.-

La UF elabora los estudios de pre inversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Pre inversión (Formato SNIP-04, Anexo SNIP-05A, Anexo SNIP-05B, Anexo SNIP-07 normados por la DGPI) y parámetros y normas técnicas y metodologías normadas por la DGPI, y teniendo en cuenta los Términos de Referencia o Planes de Trabajo aprobados. Asimismo debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial y con el Plan de Desarrollo Concertado.

Artículo 14.-

Si la operación y mantenimiento estará a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, la Unidad Formuladora debe solicitar y contar con la opinión técnica favorable sobre el proyecto y el compromiso de la sostenibilidad de dicha entidad antes de remitir el Perfil a la OPI para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad

Artículo 15.-

Una vez elaborado el estudio de Pre inversión (Perfil Simplificado, Perfil, Factibilidad) la Unidad Formuladora lo registra en el Banco de Proyectos, La Unidad Formuladora remite el estudio en versión impresa y electrónica, a su OPI acompañado de la Ficha de Registro del PIP actualizada en el Banco de Proyectos, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.

Artículo 16.-

La Unidad Formuladora procede a elaborar el estudio de Factibilidad, de corresponder, una vez que la OPI aprueba el estudio de pre inversión de nivel anterior.

Artículo 17.-

Los estudios de pre inversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la Unidad Formuladora.

ORIENTACIONES PARA LA EVALUCION DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSION

Artículo 18.-

La OPI recibe el estudio de pre inversión y verifica su registro actualizado en el Banco de Proyectos. Previo a la evaluación de un PIP, la OPI verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

Artículo 19.-

La OPI evalúa el PIP, y emite Informes Técnicos siguiendo las pautas para la elaboración de Informes Técnicos (Anexos SNIP-16 normado por la DGPI) debiendo recoger los aspectos desarrollados en el Protocolo de Evaluación, normados por la DGPI.

Para el caso de los PIP Menores se seguirán las pautas de Evaluación de PIP Menor (Formato SNIP-06 normado por la DGPI)

Artículo 20.-

La OPI registra su evaluación en el Banco de Proyectos.

Mediante dicho Informe Técnico de Evaluación la OPI puede: Aprobar el estudio con declaración de viabilidad o con autorización para elaborar el siguiente nivel de estudio; Observar el estudio, o Rechazarlo.

Artículo 21.-

Cuando la OPI formule observaciones, debe pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados o sustentados, no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.

Artículo 22.-

Cuando se declara la viabilidad de un PIP la Unidad Formuladora deberá presentar a la OPI dos (2) ejemplares del estudio en versión impresa y electrónica.

Artículo 23.-

En caso de aprobación con declaración de viabilidad del proyecto, la OPI registra la declaración de viabilidad y el responsable de la OPI deberá remitir, en el plazo máximo de 05 días hábiles, copia del Informe Técnico de Evaluación y de la Declaración de Viabilidad del PIP (Formato SNIP-09-normado por la DGPI) a la Unidad Formuladora y a la DGPI.

Artículo 24.-

Todos los Informes Técnicos de evaluación deben ser puestos en conocimiento de la Unidad Formuladora que elaboró el estudio.

Artículo 25.-

Para que la OPI registre la declaración de viabilidad de un PIP (Perfil y Factibilidad) en el Banco de Proyectos, deberá incluir en la Ficha de Registro del PIP, el archivo electrónico del estudio de pre inversión que sustenta la viabilidad, así como el Resumen Ejecutivo de dicho estudio y el Informe Técnico de declaración de viabilidad escaneados.

Artículo 26.- Plazos de Evaluación

26.1. Para los PIP Menores, la OPI tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción del Perfil Simplificado, para emitir el Informe Técnico.

26.2. Para la evaluación de un PIP la OPI tiene un, un plazo no mayor de:

- a. Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del Perfil.
- b. Cuarenta (40) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Factibilidad.

26.3. En el caso de solicitudes para aprobar Términos de Referencia de estudios de pre inversión, la OPI tiene, un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

26.4 Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria.

ORIENTACIONES PARA LA FASE DE INVERSION

Artículo 27°.-

La elaboración de los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad.

Artículo 28°.-

Los Términos de Referencia o Plan de Trabajo para la elaboración de los Estudios Definitivos, Expediente Técnico u otro documento equivalente, deben incluir como Anexo, el estudio de pre inversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP.

Artículo 29°.-

Una vez elaborado el Estudio Definitivo la Unidad Ejecutora remite a la OPI, el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo de PIP Viable (de acuerdo al Formato SNIP-15 normado por la DGPI) debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo y el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad. Asimismo debe adjuntar la conformidad al Estudio Definitivo de la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos.

Artículo 30°.-

Recibido el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo (Formato SNIP-15 normado por la DGPI) y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo mediante Resolución de Alcaldía, la OPI lo registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles.

La Unidad Ejecutora es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Informe de Consistencia (Formato SNIP-15 normado por la DGPI), el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.

Artículo 31°.-

Los registros de las modificaciones que se realicen durante la etapa de elaboración del estudio definitivo deberán efectuarse previamente al registro del Informe de Consistencia.

Artículo 32°.-

La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro del Informe de Consistencia del Estudio Definitivo de PIP Viable y se ha aprobado mediante Resolución de Alcaldía el Estudio Definitivo.

Artículo 33°.-

Durante la ejecución del proyecto, la Unidad Ejecutora deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo.

La Unidad Ejecutora tiene la responsabilidad de informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a la OPI con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos.

Artículo 34°.- Modificaciones durante la fase de inversión

34.1. Puede haber "Modificaciones No Sustanciales" que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por la OPI sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Trátarse de modificaciones no sustanciales: El aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metros; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.

- b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:
- Menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable.
 - Mayor a S/.3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable.

- Mayor a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.

- c. No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

- d. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16 normado por la DGPI), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones.



- 34.2. Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral anterior, conllevan a la Verificación de la Viabilidad del PIP que consiste en que la OPI, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones.

Debe tenerse en cuenta lo siguiente: La OPI realiza una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo a lo normado por la DGPI. Si el monto de inversión del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de pre inversión distinto a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio.

La OPI deberá remitir una copia del Informe Técnico de la Verificación de Viabilidad a la DGPI, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento.

- 34.3. Para efectos de las modificaciones durante la fase de inversión, la Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones a la OPI en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

- 34.4. La Unidad Ejecutora debe presentar el Informe con el sustento técnico de la modificación, el cual debe contar con el informe de conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos.

34.5. Para la elaboración del informe y sustento técnico de las modificaciones, y siempre que se solicite información o estudios adicionales a la Unidad Ejecutora, ésta deberá coordinar y contar con el apoyo de la Unidad Formuladora en la elaboración y remisión de la misma.

34.5. En el Anexo 01, 02 y 03 de la presente Directiva se especifica el procedimiento a seguir en las modificaciones de un PIP en la fase de inversión, siendo de cumplimiento obligatorio en la Municipalidad Provincial de Tacna.

Asimismo en el Anexo 04 se precisan las situaciones en las que los PIP requieren y/o no requieren verificación de viabilidad en la fase de inversión.



Artículo 35°.-

La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento.

Cumplido con lo anteriormente indicado, la Unidad Ejecutora debe elaborar el Informe de Cierre del PIP, de acuerdo al Formato normado por la DGPI, y remitir dicho informe a la OPI.

La OPI registra el Informe de cierre del PIP en el Banco de Proyectos, en la Ficha de Registro del Informe de Cierre. El registro del Informe de Cierre del PIP no implica la aceptación o conformidad respecto del contenido del mismo.

ORIENTACIONES PARA LA FASE DE POSTINVERSION

Artículo 36°.-

Un PIP se encuentra en la Fase de Pos Inversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.

Artículo 37°.-

Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.

Artículo 38°.-

En los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un Perfil, la evaluación ex post se realiza sobre una muestra representativa de los PIP cuya ejecución haya finalizado.

Todos los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Factibilidad, requieren de evaluación ex post

En todos los casos, el estudio de evaluación ex post de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPI.

La DGPI detallará las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse dichas evaluaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 39.-

En el registro del Perfil de un PIP en el Banco de Proyectos, deberá incluirse en la Ficha de Registro del PIP los términos de referencia o el plan de trabajo, según sea el caso, y el Informe de aprobación de la OPI escaneados.

En el registro del estudio de Factibilidad en el Banco de Proyectos, deberá incluirse en la Ficha de Registro del PIP los términos de referencia o el plan de trabajo, según sea el caso, y el Informe Técnico de aprobación del estudio de pre inversión de nivel anterior emitido por la OPI.

Artículo 40°.-

Una vez aprobados los estudios de pre inversión a nivel Perfil o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, la OPI deberá volver a evaluar el último estudio de pre inversión debidamente actualizado por la Unidad Formuladora.

Artículo 41°.-

Los estudios definitivos tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI deberá evaluar nuevamente el estudio de preinversión debidamente actualizado por la Unidad Formuladora que sustentó la declaratoria de viabilidad.

Artículo 42°.-

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva y los que se requieran en la implementación del SNIP, son los normados por el MEF-DGPI, los cuales se actualizan periódicamente y se publican en su página web.

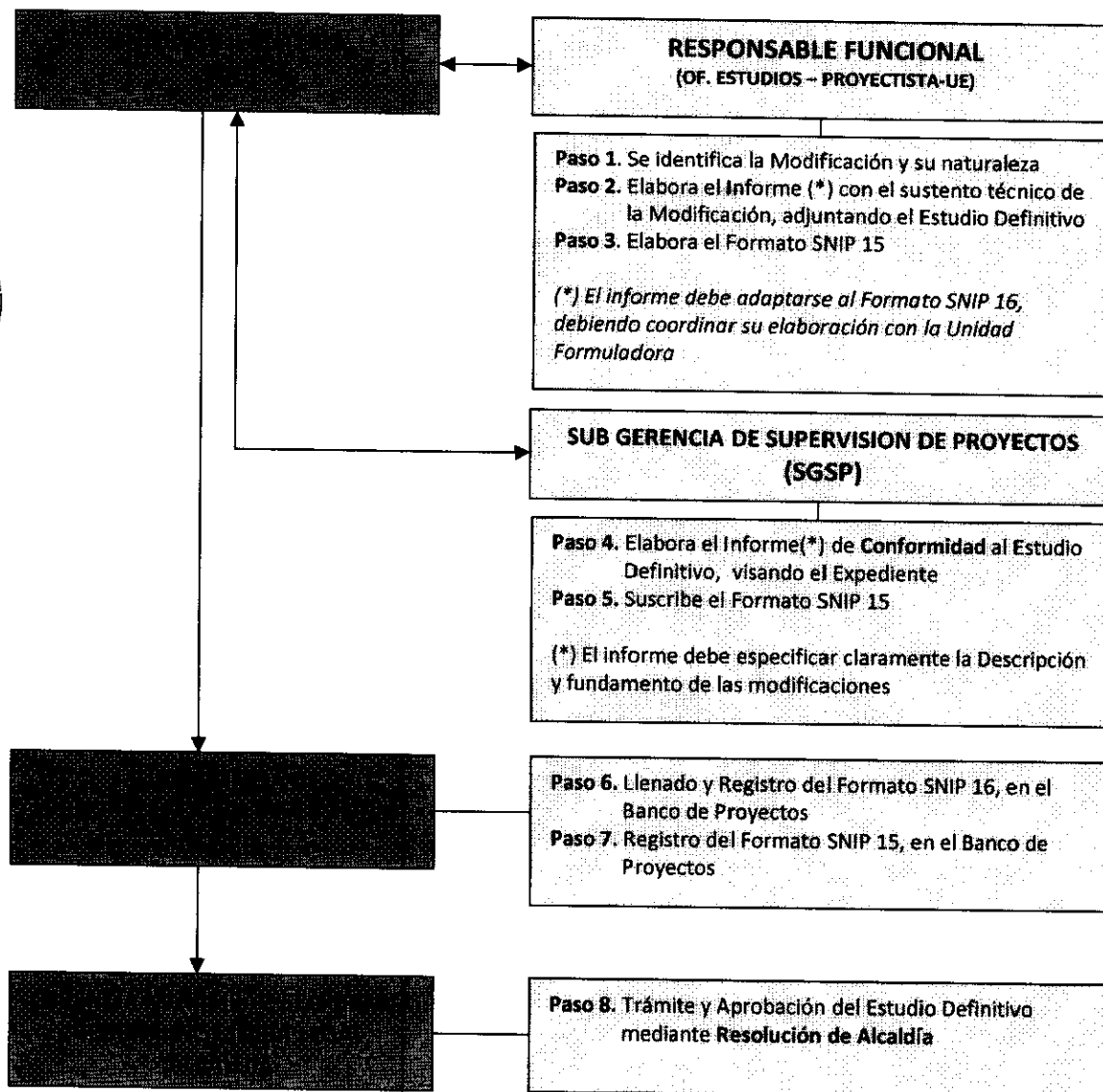
Artículo 43°.-

Los aspectos no contemplados en la presente directiva se rigen y aplican de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública establecido por el MEF-DGPI.



ANEXO 01

**MODIFICACIONES QUE NO REQUIEREN VERIFICACION DE VIABILIDAD
FASE DE INVERSION – ETAPA DE ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO**

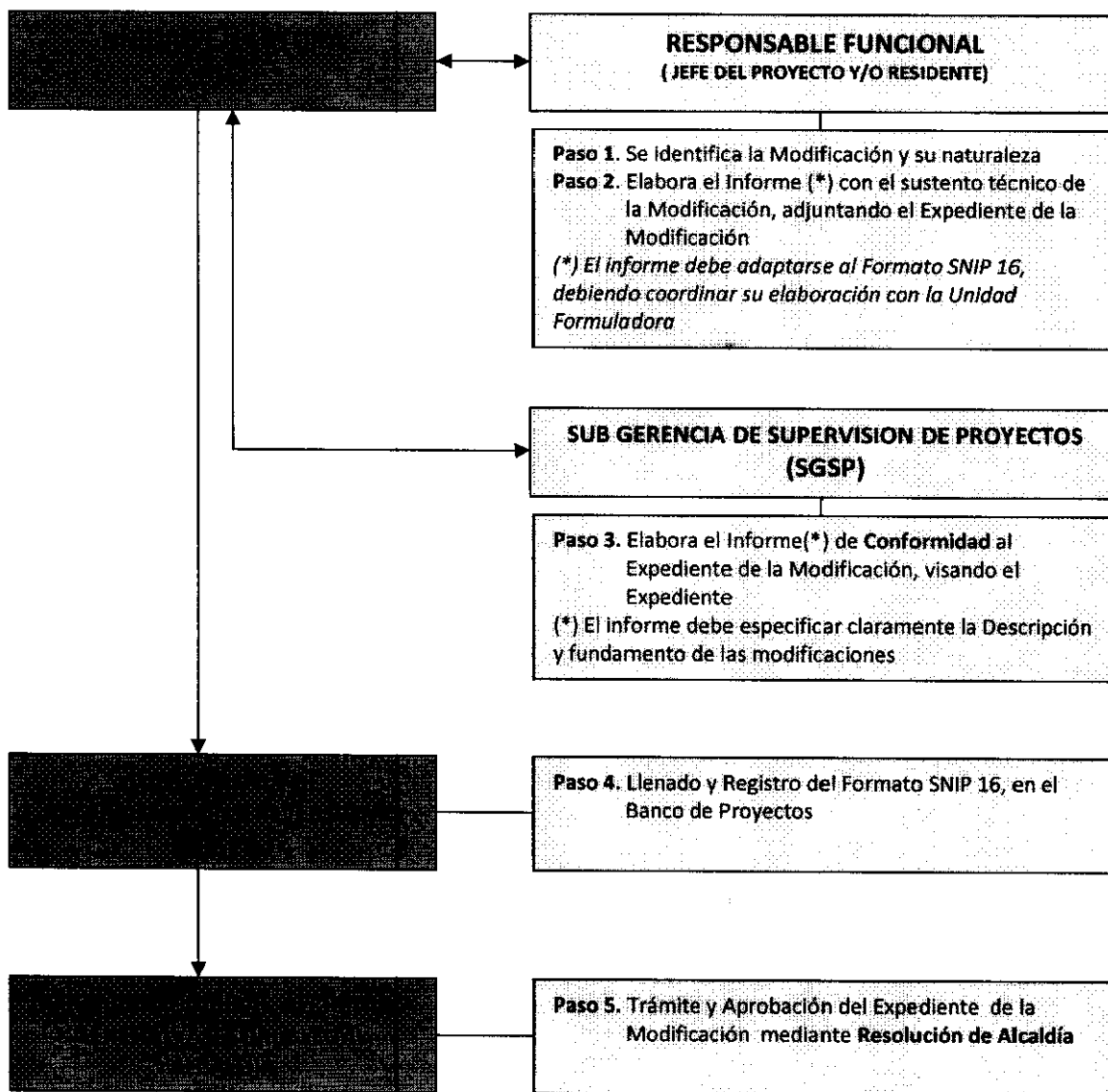


Marco Normativo

- ✓ **Art. 27 numeral 27.4** "... la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones ... al órgano que declaró la viabilidad, ... con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución".
- ✓ **Anexo SNIP 18**; Lineamientos para PIP que no requieren Verificación de Viabilidad, "La UE informa de las modificaciones al órgano que declaró la viabilidad....".
- ✓ **Art. 8 numeral 8.1, literal n** "...la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados"
- ✓ **Art. 27 numeral 27.5** "Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma"
- ✓ **Formato SNIP 16**; Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión
- ✓ **Formato SNIP 15**; Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable

ANEXO 02

**MODIFICACIONES QUE NO REQUIEREN VERIFICACION DE VIABILIDAD
FASE DE INVERSION – ETAPA DE EJECUCION**

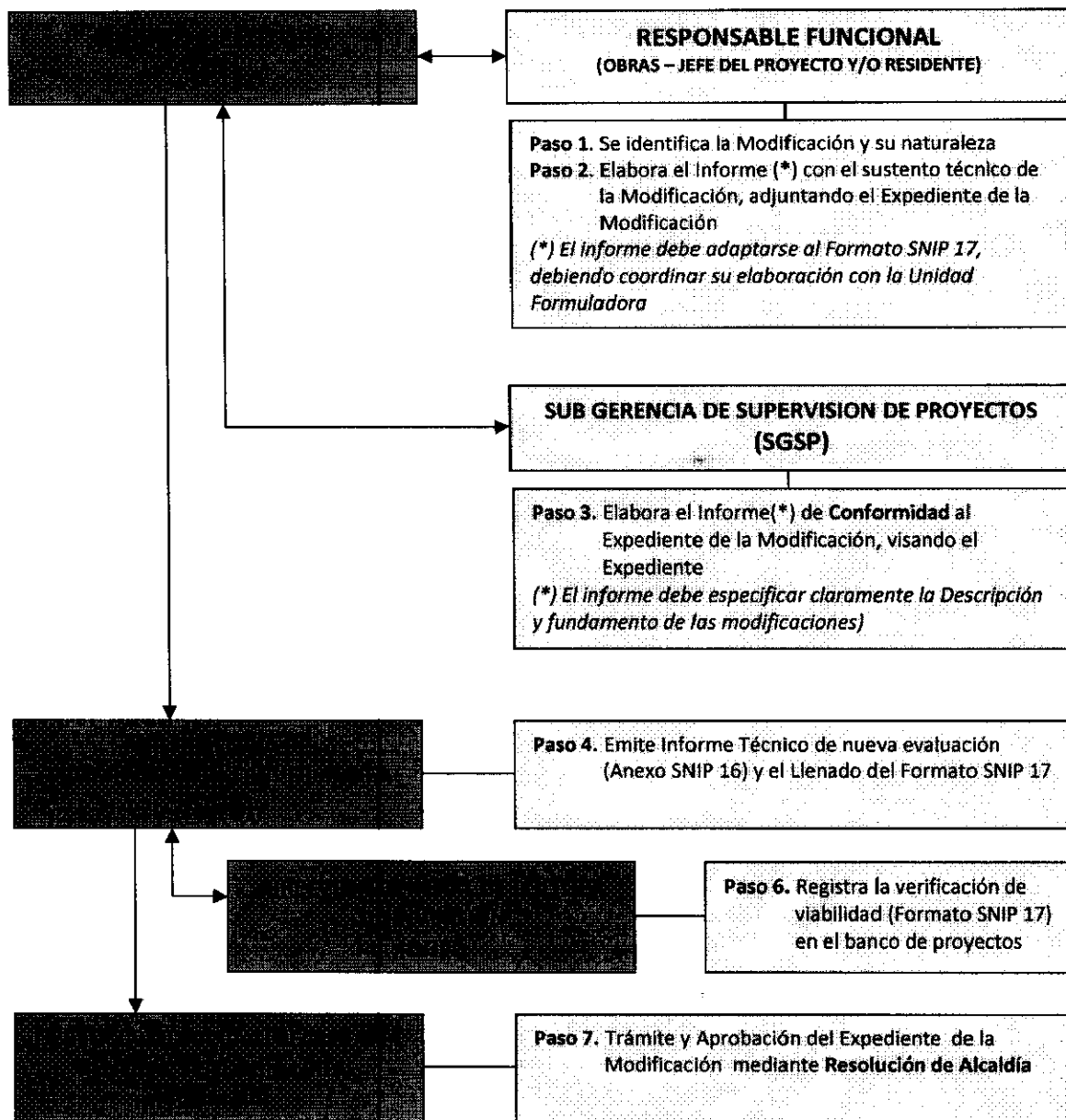


Marco Normativo

- ✓ **Art. 27 numeral 27.4** "... la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones ... al órgano que declaró la viabilidad, ... con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución".
- ✓ **Anexo SNIP 18; Lineamientos para PIP que no requieren Verificación de Viabilidad**, "...Solamente procede el registro mediante el Formato SNIP-16, si la UE comunica la Modificación antes de su ejecución al órgano que declaró la viabilidad y siempre que se determine que el PIP sigue siendo socialmente rentable
- ✓ **Art. 8 numeral 8.1, literal n** "...la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados"
- ✓ **Art. 27 numeral 27.5** "Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma"
- ✓ **Formato SNIP 16; Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión**

ANEXO 03

**MODIFICACIONES QUE REQUIEREN VERIFICACION DE VIABILIDAD
FASE DE INVERSION – ETAPA DE EJECUCION**



Marco Normativo

- ✓ **Art. 27 numeral 27.4** "... la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones ... al órgano que declaró la viabilidad, ... con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución".
- ✓ **Anexo SNIP 18; Lineamientos para PIP que requieren Verificación de Viabilidad**, "La verificación de viabilidad sólo procede si las modificaciones que la originan no han sido ejecutadas"
- ✓ **Art. 8 numeral 8.1, literal n** "...la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados"
- ✓ **Art. 27 numeral 27.5** "Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma"
- ✓ **Formato SNIP 17; Informe de Verificación de Viabilidad.**

ANEXO 04

PIP QUE **NO REQUIEREN** VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD

- A causa de modificaciones **NO sustanciales** el monto de inversión se incrementa dentro de los porcentajes establecidos respecto al monto de inversión del PIP viable.

Cuadro N° 01, Modificaciones No Sustanciales

Item	Modificación No Sustancial
1	Aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio
2	Aumento en los metrados
3	Cambio en la tecnología de producción
4	Cambio de alternativa de solución por otra prevista en el PIP viable
5	Cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP
6	Cambio de la modalidad de ejecución del PIP
7	Resultado del proceso de selección y
8	Plazo de ejecución.

Cuadro N° 02, Incrementos permitidos según Monto de Inversión

Item	Monto PIP Viable	% de Variación Permitido
1	(PIP) ≤ S/. 3 Millones	No más de 40%
2	(PIP) < S/. 3 Millones - PIP ≤ S/. 6 Millones	No más de 30%
3	(PIP) ≥ S/. 6 Millones	No más de 20%

- El monto de inversión aumenta o disminuye, exclusivamente por la actualización de precios por fórmulas polinómicas de reajuste de precios. No hay porcentaje máximo.
- El monto de inversión disminuye como resultado del proceso de selección hasta el límite permitido en la normatividad de contrataciones del Estado o la que resulte aplicable.
- El PIP es objeto de modificaciones sustanciales durante la etapa de elaboración del expediente técnico (hasta antes de iniciar los procesos para su ejecución).

PIP QUE **REQUIEREN** VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD

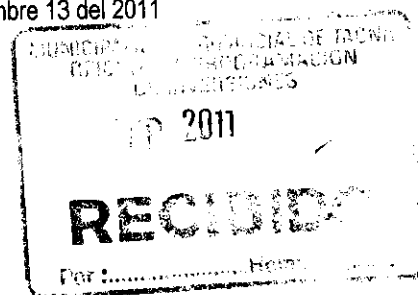
- A causa de modificaciones **NO** sustanciales el monto de inversión se incrementa por encima de los porcentajes establecidos respecto al monto de inversión del PIP viable. (Ver Cuadro N° 01 y N° 02)
- Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad.
- Se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye.
- El PIP es objeto de modificaciones sustanciales durante su etapa de ejecución.

Cuadro N° 03, Modificaciones Sustanciales

Item	Modificación Sustancial
1	Cambio en el objetivo del PIP
2	Cambio de la alternativa de solución por otra <u>no prevista en el estudio de preinversión</u>
3	Cambio del ámbito de influencia

56P1
14/4/11

Tacna, setiembre 13 del 2011



OFICIO Nro. 250 -2011-OCI/MPT Señor ✓

Eco. CARLA YESENIA VARGAS CHAMBE
Sub gerente de Programaciones e Inversiones de la MPTacna

Ciudad.-

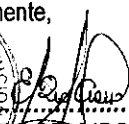
- REF. :
- a) Directiva Nro. 014-2000-CG/B150 – Verificación y Seguimiento a Implementación de Recomendaciones.
 - b) Informe Nro. 181-2011-SGPI-GM/MPT (08.Jun.2011)

Es grato saludarla y en cumplimiento de la Directiva citada en el punto b) del rubro de la referencia, solicitarle se sirva remitir informe detallado y sustentado, sobre la situación en que se encuentra a la fecha implementación de la **Recomendación Nro. 4, del Informe Nro. 004-2011-2-0472 "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por la MPTacna.**

Por otro lado, hago de conocimiento el artículo 7º del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Contraloría Nro. 367-2003-CG, *precisa que los titulares, órganos colegiados, niveles gerenciales de la administración, así como los funcionarios o servidores de las diferentes áreas funcionales de la entidad incurran en infracción grave al omitir dictar las medidas oportunas para la implementación de las recomendaciones provenientes de los informes elaborados por los órganos del sistema; incumplir con la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes elaborados por el sistema dentro del plazo máximo establecido por el Titular; e incumplir con autorizar el inicio de las acciones administrativas y/o legales recomendadas, resultantes de los informes elaborados por los órganos del sistema que identifiquen responsabilidad administrativa civil o penal.*

En tal sentido, solicitamos el cumplimiento de la normativa señalada, a fin de que disponga las acciones correspondientes para implementar la recomendación y/o adopten las medidas correctivas necesarias para su culminación respectiva; por lo que deberá informar a este Órgano de Control Institucional, en el más breve plazo.

Atentamente,


ALFREDO BELLIDO ZANABRIA
Jefe OCI MPTacna





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tacna, 31 de agosto de 2011

OFICIO N° 00485-2011-CG/ORTA

Señor:

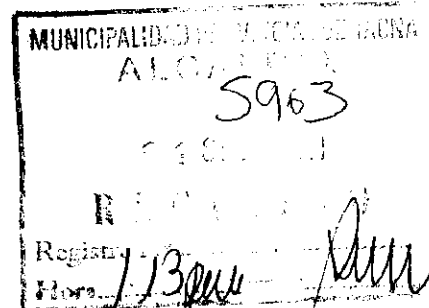
Fidel Carita Monroy

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tacna

Calle Inclán N° 404

Tacna/Tacna/Tacna



ASUNTO : Informe de Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Acciones de Control al 30 de junio de 2011.

REF. : Oficio N°181-2011-OCI-/MPT de 26 de julio de 2011, Expediente N° 14-2011-00971

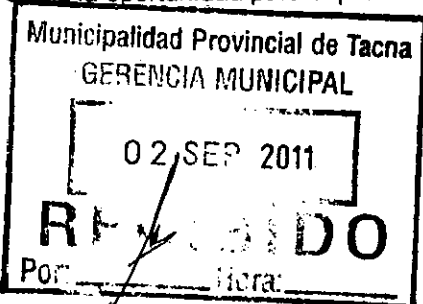
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle que mediante el documento de la referencia, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, remitió el "Informe de Seguimiento y Evaluación de Medidas Correctivas y Procesos Judiciales al 30 de junio de 2011", de cuya revisión se advierte que la Entidad mantiene ciento catorce (114) recomendaciones en estado de "EN PROCESO" y treinta y dos (32) recomendaciones "PENDIENTES" provenientes de Informes de Auditoría que datan de los años 2001 al 2011.

Al respecto, la Directiva N°014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control", en su numeral 1 del literal F, señala que el Titular de la Entidad es el responsable de disponer las acciones que aseguren la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control emitidos por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

Por otro lado, el artículo 7° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, precisa que los titulares, órganos colegiados, niveles gerenciales de la administración, así como los funcionarios o servidores de las diferentes áreas funcionales de la entidad incurrir en infracción grave al omitir dictar las medidas oportunas para la implementación de las recomendaciones provenientes de los informes elaborados por los órganos del sistema; incumplir con la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes elaborados por el sistema dentro del plazo máximo establecido por el titular; e incumplir con autorizar el inicio de las acciones administrativas y/o legales recomendadas, resultantes de los informes elaborados por los órganos del sistema que identifiquen responsabilidad administrativa civil o penal.

En tal sentido, se le solicita el cumplimiento de la normativa señalada, a fin de que disponga las acciones correspondientes para que las Unidades Orgánicas encargadas de implementar las recomendaciones, adopten las medidas correctivas necesarias para su implementación y culminación respectiva, por lo que deberá informar al Órgano de Control Institucional para la verificación, seguimiento y registro correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.



/mdp

Oficio N° 00485-2011-CG/ORTA

Atentamente,



Edson Lozano Medina
Oficina Regional de Control Tacna